

ACTIVIDADES DE LA M.E.D.L.

El pasado día 30 de septiembre, se celebró en Bruselas la anunciada Asamblea General de la *Asociación de Magistrados Europeos por la Democracia y las Libertades* (M.E.D.L.) a la que concurrieron tres miembros de *Jueces para la Democracia*. A esta reunión asistieron representaciones de los distintos sindicatos, asociaciones y grupos de jueces y fiscales que forman parte de la asociación europea; en concreto acudieron miembros de los colectivos de magistrados de Italia, Portugal, Holanda, República Federal Alemana, Francia, Bélgica, Grecia y España. Precisamente la incorporación formal de la *Asociación griega de Magistrados por la Democracia y las Libertades* fue aprobada en esta reunión, puesto que las actividades desarrolladas hasta el momento por los compañeros griegos en M.E.D.L. se habían realizado a título de invitados.

Del conjunto de temas tratados en la Asamblea hay que destacar dos: la renovación parcial del *Bureau* —constituido por el Presidente de la Asociación, dos Vice-presidente y Tesorero— y la aprobación de una moción sobre la situación del poder judicial en Colombia con motivo de la asistencia a la reunión de Antonio Suárez, presidente de la Asociación colombiana que reúne a los jueces y demás funcionarios judiciales de ese país (ASONAL JUDICIAL).

Siguiendo la línea ya discutida en la reunión de París de septiembre de 1988, se eligió como nuevo Presidente de M.E.D.L. a François Guichard, miembro del *Syndicat de la Magistrature*, quedando el Presidente saliente, Christian Wettinck como coordinador de la revista de la Asociación que está en proyecto. Por otra parte, se apuntó la conveniencia de cubrir una de las vicepresidencias, que había quedado vacante por el paso de Guichard a la presidencia, proponiéndose por los compañeros del *Sindicato de Magistrados del Ministerio Público* que esa vacante fuera ocupada por el miembro del Consejo de Administración de la Asociación *Jueces para la Democracia*. La propuesta fue aprobada por la Asamblea, de manera que el *Bureau* o secretariado queda constituido en la actualidad por François Guichard —presidente—, Salvatore Senese —Vice-presidente, miembro de *Magistratura Democrática*—, Ana Pérez Tórtola —Vice-presidente por *Jueces para la Democracia*— y Heinz Stotzel —tesorero, por la R.F.A.—.

Antonio Doñate dio cuenta a la Asamblea de la actividad hasta hora desplegada por la Comisión de nuestra Asociación de Relaciones con Latinoamérica y en particular del encuentro con compañeros latinoamericanos que tuvo lugar en nuestro último Congreso de San Sebastián, en el que se aprobó un primer documento de intenciones que se incluye a

continuación, así como de las gestiones realizadas por la propia Comisión, fruto de las cuales había sido precisamente la presencia en la reunión del compañero colombiano Antonio Suárez, quien expuso la dramática situación que atraviesa su país en los últimos años y las especialmente penosas circunstancias que rodean la actividad judicial en Colombia (ver artículo publicado en *El País* el pasado 3 de Octubre). Esta última intervención motivó la necesidad de articular un decidido apoyo a la magistratura y a todos los componentes del poder judicial colombiano para que el ejercicio de la actividad jurisdiccional pueda ser realizado en condiciones de independencia y libre de coacciones y amenazas, materializadas hasta el momento con un saldo de más de doscientas cincuenta víctimas sólo dentro del colectivo judicial. Ese apoyo se concretó en la misma reunión a través de la redacción y aprobación por unanimidad de una moción, a cuya difusión internacional se comprometieron todos los asistentes, y que se incluye a continuación.

MOCION DE APOYO A LA MAGISTRATURA COLOMBIANA APROBADA EN LA ASAMBLEA GENERAL DE M.E.O.L.

1.1. ASONAL JUDICIAL de Colombia, que agrupa a 17.000 miembros entre jueces, fiscales y funcionarios de justicia de dicho país, fue invitada por *Jueces para la Democracia* de España, para informar sobre la situación del Poder Judicial en Colombia, con ocasión de la Asamblea General de la Asociación de *Magistrados Europeos por la Democracia y las Libertades* (MEDL) celebrada en Brusela el 30 de septiembre de 1989.

1.2. Se ha puesto en conocimiento de la asamblea que de 1980 a julio de 1989, 220 miembros de la función judicial han sido asesinados, decenas de otros reciben diariamente amenazas de muerte y algunos ven como son asesinados sus pariente más próximos.

1.3. Estas prácticas criminales originariamente no tenían ligazón con el tráfico de drogas, pues estaban vinculadas a la lucha contra el terrorismo y las actuaciones del ejército o de grupos paramilitares. La guerra abierta por el gobierno colombiano a instigación de los U.S.A., únicamente ha venido a acentuar tales prácticas: 20, miembros de la función judicial han sido asesinados desde el 1º de enero de 1989.

2.1. Según el análisis de la asociación colombiana compartido con la asamblea general de MEDL, el estado de sitio próximo a guerra civil en que se encuentra el país, coloca a la función judicial colom-

biana entre la espada y la pared en perjuicio de las cualidades de independencia y eficacia indispensable para el mantenimiento de un Estado democrático:

- Así, de una parte, pese a su rol de guardianes de la legalidad en un estado de derecho, los magistrados y funcionarios de justicia están obligados a aplicar una normativa de emergencia cuya conformidad con normas internacionales protectoras de los derechos humanos y su propia constitucionalidad son criticables. Y el mismo Tribunal Supremo está siendo objeto de presiones oficiales en el ejercicio de control de constitucionalidad.
- Y de otra parte, el estatuto y las indignas condiciones de trabajo de los magistrados y funcionarios de justicia así como los irrisorios medios materiales proporcionados por el Estado hacen imposible su protección frente a las amenazas y ataques físicos que les dirigen, no solamente la mafia de la droga, sino también la criminalidad ordinaria y de grupos paramilitares infiltrados hasta el seno del ejecutivo.

2.2. MEDL reafirma con la asociación colombiana que el mantenimiento continuo de un estado de emergencia favorece la desnaturalización de la función del juez como garante de la paz civil por medio del derecho.

2.3 MEDL aprueba las iniciativas tomadas por las asociaciones nacionales de Portugal (S.M.P.P.) y de España (J.p.D.) y manifiesta su apoyo sin reserva al difícil combate que llevan los magistrados y funcionarios judiciales colombianos para proteger la independencia, la dignidad de su función y los principios del estado de derecho, al mismo tiempo que intentan reprimir la delincuencia organizada en cualquiera de sus manifestaciones.

2.4. MEDL interesa del gobierno colombiano que adopte con urgencia las medidas materiales adecua-

das para salvaguardar el derecho a la vida y a la integridad de los miembros de la función jurisdiccional, así como la que proporcione a la magistratura colombiana los medios necesarios para ejercer plenamente su actividad con dignidad.

Bruselas, 30 de septiembre de 1989

DOCUMENTO DE INTENCIONES*

En la ciudad de San Sebastian (España), a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos ochenta y nueve, se reúnen los Magistrados y funcionarios judiciales de diferentes países europeos y latinoamericanos que firman al pie, que, compartiendo además un compromiso para desarrollar los valores e ideales de la democracia en el seno y en la actuación concreta de estos poderes, expresan la necesidad de crear, desarrollar y reforzar vínculos de mutua cooperación, apoyo y solidaridad, tanto a nivel de operadores judiciales en forma individual, a nivel de las asociaciones nacionales formadas o a formar se bajo estas mismas inquietudes y compromisos.

A tal efecto, se comprometen a explorar canales de asociación, intercambio cultural y apoyo recíproco tendientes a promover y facilitar la difusión de los principios democráticos y pluralistas en sus distintos sistemas judiciales, asegurar la independencia interna y externa de sus integrantes, su reclutamiento y su adiestramiento sin condicionamientos ideológicos o de extracción social, establecer sistemas adecuados de autogestión, promover una mayor conciencia de la función judicial en la tutela y protección efectiva de los derechos humanos y la realización sustancial y no formal de los valores y garantías constitucionales en el marco de un Estado de Derecho.

* Suscrito por Antonio Doñate (*Jueces para la Democracia*), Domenico Gallo (*Magistratura Democratica*, Italia); Antonio Cluny y Rui Bastos (*Sindicato dos Magistrados do Ministerio Publico*, Portugal); Gachuche Lacoste (*Syndicat de la Magistrature*, Francia y MEDL), Cristina Camiña y Julio Virgolini (*Agrupacion para*

la Justicia Democratica, Argentina), Nubia Serrano, Sneider A. Ribera y María del Rosario Gonzalez (*Asociacion Nacional de Funcionarios y Empleados de la Rama Jurisdiccional*, Colombia), Marta Salinas (Nicaragua), Antonio Carlos Villuen (Brasil), Julio Cesar Borges y Daniel Pererira (Uruguay)

APUNTES*

● Argumentos reversibles

Aquella noche. *Tribunal Popular* abordaba la iniciativa despenalizadora del tráfico de drogas prohibidas.

El debate transcurría, como siempre, en un marco judicial claramente norteamericano, dentro de los moldes del más puro *trial show*. Imposible saber si semejante puesta en escena es debida a desorientación jurídica de los responsables del programa, a colonización cultural, o a ambas cosas a la vez.

Los argumentos eran tópicos y perfectamente predecibles.

Algo, sin embargo, llamó la atención. En vísperas de la hasta ahora, última reforma del tratamiento juridicopenal del narcotráfico, en marzo de 1988, se adujo, para justificar el endurecimiento de las penas conminadas, la inaplazable necesidad de reprimir aquel comercio, con la mayor severidad. Tanto el Ministerio del Interior como la Fiscalía General del Estado y los gestores del Plan Nacional contra la Droga repitieron, hasta la saciedad, que existía una patente relación de causalidad entre el consumo y el tráfico de drogas ilegales y el incremento de las cifras de la criminalidad.

Los movimientos descriminalizadores dieron, perspicazmente, la vuelta a la argumentación. Si la prohibición genera delincuencia, y su eficacia es más que dudosa, quizá sea hora de ensayar otras vías alternativas, combinando prevención y despenalización.

Las instancias que acaudillan la cruzada contra la droga se aprestaron de inmediato a reelaborar la legitimación polítocriminal de su empresa. Así, ahora se precisa que la incesante pleamar del crimen no está determinada, mayormente, por el uso y comercio de aquellas sustancias prohibidas, sino por estados previos de marginación que conducen a ellos y al delito. Con la mayor frescura, se ha invertido —por razones estratégicas— el inicial sentido de la relación factorial entre droga y delincuencia.

Este cambio de rumbo reclama una coherente profundización en el análisis de las causas estructurales generatrices de esas enormes bolsas de marginación, caldo de cultivo de la drogadicción y del crimen. Los resultados podrían ser auténticamente subversivos. Los cruzados contra la droga habrían abierto la puerta a las más radicales corrientes de criminología crítica, de inspiración marxista.

Seguramente no llegarán a tanto. Las cruzadas suelen quedarse a medio camino. Pero, al menos, en materia de diseño ideológico, esta temporada, la

moda de España ha lanzado un bonito modelo: el argumento reversible. ¿A qué espera para ponerse-lo...? ¡Es tan original y tan cómodo!

● Aviso a los navegantes

Luis Carandell recogió la anécdota —real o imaginada— en su memorable *Celtiberia Show*. El Consejo de Administración de una importante Sociedad Anónima se hallaba reunido. En medio de una borrascosa discusión, uno de sus miembros logró hacerse escuchar, e imponer cordura. «Es absolutamente necesario —parece ser que dijo— que tomemos de una vez para siempre el acuerdo de no volver a hablar de la forma en que ganamos las primeras quinientas mil pesetas...».

A la muerte del General Franco, la clase política emergente aceptó un parecido acuerdo tácito, que permitió que todo cambiase, y, a la vez, que la mayoría de los auténticos beneficiarios del viejo autoritarismo disfrutaran de un lugar al sol en la naciente democracia formal. Al fin y al cabo, se trataba de un relevo dentro de una misma clase social, y, como razonaba zumbonamente *Manolito Goreiro*, el entrañable amigo de *Mafalda*, «entre bueyes no hay cornadas».

He aquí, sin embargo, que, en los hervores previos a la convocatoria de elecciones generales —y de algunas autonómicas— un avispado tuvo la ocurrencia de recordar que cierto conocido político conservador había sido destacado colaborador de un franquismo que aplicó la pena capital, sin el menor empacho, cuando lo tuvo por conveniente.

La iniciativa del improvisado inquisidor no fue —no podía ir— más allá. Su generalización habría puesto en apuros a más de una personalidad instalada en los más altos escalones de la pirámide institucional del Estado.

Con todo, la reacción del político aludido encierra su moraleja. Como niño sorprendido en falta, replicó que él nunca había sido juez ni fiscal. Por lo visto, el tanto de culpa había que cargarlo, exclusivamente, en la cuenta de otros; de los magistrados y fiscales que intervinieron en los procesos que concluyeron con aquellas ejecuciones, que ensangrentaron repetidamente el mismo régimen que el interpelado había servido tan eficaz como complacientemente.

Tamaña desfachatez —no exenta de un deje de cobardía— debería hacer reflexionar a cuantos

* Sección a cargo de la Redacción.

miembros de la Judicatura y de la Fiscalía (y —¿por qué no?— de cualesquiera otras instituciones) participaron alguna vez en la represión franquista.

Sus patronos de antaño se niegan, ahora, a asumir su cuota de responsabilidad por el trabajo sucio que aquéllos realizaron tan aplicadamente.

Al final, ninguna Roma paga a sus sicarios. El único, justo precio que éstos reciben, a la postre, es la infamia.

- **Lo procesal no quita lo cortés**

El Juzgado de Instrucción número 2 de Cuenca dirige a *los imputados* una comunicación que, por ejemplo, en caso de detención con denuncia de malos tratos, es del tenor siguiente:

«Esta Ud. incurso en las Diligencias Previas... por un posible delito de...

Se le ingresa en prisión en calidad de detenido y se le pondrá en libertad el día...

Su juicio, se celebrará aproximadamente dentro de... meses.

Su abogado, si no designa Ud. otro, es D. Fulano de Tal, con teléfono ..

Se abren diligencias por los posibles malos tratos en comisaría».

Y a *los denunciantes*, en el supuesto de sobreseimiento provisional de las diligencias por falta de autor:

«El pasado día de... formuló Ud denuncia ante la Comisaría de policía de esta ciudad.

Como consecuencia de la misma se siguen Diligencias Previas numero... de este Juzgado.

Al no haberse podido encontrar a los autores de los hechos, se ha procedido al archivo de las diligencias, sin perjuicio de que si apareciesen se reanudarían y se le avisaría.

Atentamente»

(Firma el titular)

DOCUMENTOS DE JUECES PARA LA DEMOCRACIA

Conclusiones del Congreso Extraordinario de *Jueces para la Democracia* sobre el Proceso Penal (San Sebastián, 22-24 de junio de 1989)

Sobre proceso y control social

Existe una indudable vinculación entre la ordenación institucional y el sistema procesal penal. Las diversas modificaciones procesales no han logrado la plena instauración de los nuevos valores constitucionales en la justicia penal en general, y tampoco en el proceso penal.

Esta disfuncionalidad ocurre tanto en el marco normativo, como también en la efectiva actividad/inactividad punitiva.

De hecho, el proceso penal resulta funcional a una política de control social donde es evidente la supremacía de las exigencias punitivas sobre las de respeto a las garantías de libertad, como criterio inspirador de las relaciones individuo/Estado.

Sin embargo, el proceso ha de usarse como una palanca de transformación del ordenamiento. Ha de tener una función propulsiva del cambio democrático. El Juez no debe ser un obtuso aplicador de la Ley, sino un censor y crítico del ordenamiento para procurar adecuarlo progresivamente a las expectativas individuales y sociales que apuntan los valores democráticos, valores de los derechos y garantías constitucionales de los ciudadanos.

Ahora bien, y en su actual configuración, el proceso penal español funciona en la inmensa mayoría de los supuestos como un instrumento que es, en sí mismo, directamente penalizador y dirigido a las capas sociales de marginación.

Se olvida que el proceso no tiene una naturaleza meramente adjetiva, sino sustantiva en la medida en que según se adopte una u otra opción, se estará condicionando en definitiva una determinada forma de control social.

La falta de efectividad del instituto procesal, tanto en el ámbito de las garantías como en el del legítimo interés general en la represión del fenómeno delictivo, mayor todavía en relación con las conductas de fuerte reprochabilidad social (delincuencia organizada, contra intereses colectivos, con implicaciones del aparato del Estado), constituye un factor de

quiebra de la legitimidad del poder judicial.

Esta circunstancia es tanto más grave cuando permite a otras instancias de poder desviar unas críticas de las que solo ellas podían ser sus adecuados destinatarios.

Algunas consecuencias de lo anterior son especialmente llamativas:

— La falta de un debate contradictorio sobre la decisión de sometimiento a juicio del imputado de un delito, lo que permite la aplicación de la denominada «Pena de banquillo», aplicada en virtud del solo hecho de mediar acusación y un control judicial, no sin límites, pero carente del previo debate y audiencia del acusado.

— El gran protagonismo que, de manera más o menos disimulada, tiene la actividad investigadora, previa al debate en público, en la sentencia.

Sobre la necesidad de reforma del proceso penal

Las sucesivas reformas legislativas y los criterios que, aun sin traducción normativa, son de obligada atención por su consolidación en la doctrina del Tribunal Constitucional (acusatorio en juicio de faltas, contradictorio en la fase intermedia de los sumarios ordinarios, indefensión por falta de citación, denegación de tutela ad limine etc...) han hecho perder coherencia al sistema vigente, el cual debe ser replanteado racionalmente en su totalidad.

Esa falta de coherencia se manifiesta asimismo en la superposición de ámbitos competenciales de Juez y Ministerio Fiscal, cuando no de inadecuada jerarquización. Así a ambos se les encomienda la investigación previa a la fase de juicio y, en tal concurrencia de funciones no se duda en afirmar que la investigación judicial se hará «bajo la inspección» del MF al cual el Juez está «obligado» a dar cuenta del inicio de «su» investigación.

A partir de este análisis se propone como conclusión la siguiente:

1. Es incuestionable la necesidad de la reforma del proceso penal unida, sin duda, a la reforma siempre aplazada del derecho penal sustitutivo. Las mencionadas incoherencias que la última reforma propicia, quizás interesadamente, hacen preciso e ineludible, que el papel del Juez y del MF, quede claramente definido atendiendo al marco constitucional en que ambas figuras se mueven.

Para ello se estima necesario propiciar un profundo estudio de las diversas experiencias comparadas, tanto en su vertiente orgánica como procesal, con objeto de hacer posible una seria reforma de nuestro ordenamiento. En este esfuerzo habrán de resultar implicados todos los sectores de profesionales interesados.

Resulta especialmente disfuncional a estos objetivos de racionalidad y coherencia la política legislativa que prescinde de un modelo global de la totalidad de la justicia penal, ámbito más extenso que el ocupado por él proceso.

Es imprescindible asimismo establecer los nuevos criterios de definición del antijurídico penal y de las respuestas penales a las conductas reprochadas, con la consiguiente traducción procesal, con imposición de pautas de conducta entre las alternativas a la pena.

2. El papel de la policía en el proceso penal sigue teniendo una relevancia hipertrófica, que la última reforma ha tratado de potenciar. A esto se añade su cada vez mayor incidencia extraprocesal mediante actuaciones masivas de *represión preventiva*, que son judicialmente incontrolables y rechazables, puesto que funcionan como medio de *criminalización y control rigurosamente autónomo*.

3. El Ministerio Fiscal *depende objetivamente del Gobierno*. Esta dependencia, debida a su actual estatuto, hace de él una institución inadecuada para «promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad» (art. 124.1 Constitución Española) y para ser valedora de los derechos de los ciudadanos, sobre todo respecto de quienes desempeñan cargos de responsabilidad política o ejercen funciones de algún relieve en el ámbito del Ejecutivo.

4. El Ministerio Fiscal en su actual situación no puede ver reforzadas sus competencias en el ámbito del proceso sin que ello vaya en perjuicio del principio de igualdad de las partes en el mismo.

5. Se reclama para quienes tienen recomendado el ejercicio de la acción pública un estatuto de independencia real y sometimiento exclusivo al principio de legalidad, sin perjuicio de los mecanismos de responsabilización.

6. Debe garantizarse un control jurisdiccional efectivo en cualquier manifestación, actual o futura, de lo que se conoce como «justicia pactada»; que sólo debe darse en el ámbito del principio de legalidad.

7. Debe garantizarse un ágil y diferente funcionamiento del sistema de recursos contra aquellas resoluciones judiciales que, en fase de instrucción, significarán limitación de derechos fundamentales; garantizando su inmediata resolución. En especial en

el caso de la prisión provisional la resolución no podrá demorarse más allá de 72 horas, y el órgano decisorio del recurso contra esa resolución deberá ser distinto de aquel que hubiera acordado la prisión provisional y/o deba fallar la causa.

8. Deberá abordarse con la misma urgencia la dotación de instrumentos *culturales y técnicos* que permita a los Jueces y Fiscales enfrentarse con eficacia a la *criminalidad económica y ecológica*, y que garanticen la efectividad de las resoluciones judiciales dirigidas a la tutela de los intereses colectivos o difusos que aquella criminalidad vulnera. En consecuencia, se considera oportuno que las causas que enjuicien las conductas punibles referidas sean objeto de señalamiento preferente por parte de los Juzgados y Tribunales; así como dada la complejidad que su conocimiento entraña, se instrumenten mecanismos de especialización o compensación en el reparto de los asuntos de que se conozca en esta materia.

9. Se propone a quienes forman parte de *Jueces para la Democracia* y, en general, a los componentes de la Magistratura y de la Fiscalía de este país que hagan efectivo, con decisión, el derecho a «un proceso público sin dilaciones indebidas» (art. 24.2 de la C.E.), en aplicación del principio de «vinculación constitucional más fuerte».

Asimismo, se insta a las instituciones implicadas a que remuevan los obstáculos que, con carácter estructural, limitan el normal funcionamiento de la Administración de Justicia, en orden a la plena efectividad del derecho a la tutela judicial, en la línea mantenida de forma reiterada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos; entendiendo que el régimen de garantías aludido es extensible a todo el proceso penal y, por tanto, también a la fase de ejecución de sentencias.

Sobre principio de contradicción y ministerio fiscal

1. El principio de contradicción lleva consigo la exigencia de la igualdad de las partes en el proceso.

El Ministerio Fiscal, cualquiera que sea su estructuración, es, desde el punto de vista procesal, una parte que asume el ejercicio de la acción penal.

No sería admisible, por no ser respetuoso con el principio de contradicción, que toda la actividad pública previa al juicio oral fuera asumida por una de las partes.

2. No solo las garantías inherentes al «derecho al juicio justo» sino también el interés público, que tanto satisface la acusación como la defensa, exige una actividad instructora llevada a cabo por un órgano procesalmente situado inter partes, pues solo de esta forma se dará la posibilidad real de que el material instructorio sirva no solo para la acusación, pública o privada, sino también para la defensa.

En este sentido, resulta relativamente indiferente si el MF despliega o no actividades investigadoras. Lo fundamental es que, en una fase procesal previa a la decisión sobre la apertura del juicio oral, se despliegue una actividad pública a instancia de parte e incluso de oficio, tendente a aportar los elementos

en que puedan basarse la o las acusaciones y la defensa, actividad a la que venimos llamando instrucción y que solo puede llevarse a cabo por un órgano procesalmente imparcial, el Juez.

Jurado, prueba, ejecución de la sentencia penal

Se aprobaron, en algún caso con leves modificaciones, las ponencias sobre *jurado, prueba y ejecución de la sentencia penal*, todas ellas publicadas, junto con el resto de los materiales preparatorios, en el volumen *Congreso extraordinario sobre el proceso penal*, motivo por el que no se reproducen en este lugar.

Igualmente fueron objeto de aprobación por el Congreso las siguientes mociones específicas:

Sobre turno de oficio y justicia gratuita

La actual provisión funcional del turno de oficio y asistencia al detenido en el seno de las competencias de los Colegios de abogados supone por sus resultados genéricos uno de los ejemplos más claros de incumplimiento del mandato constitucional de tutela efectiva del Artículo 24 CE.

El IV Congreso de *Jueces para la Democracia* exige la inmediata regulación de la asistencia y defensa letrada en la justicia gratuita en base a los siguientes criterios:

1. Control público de la asistencia y defensa letrada en la justicia gratuita tanto en lo referente a la designación como en el control de calidad.

2. El turno de oficio y asistencia debiera ser obligatorio para todos los letrados ejercientes en la especialidad y en el ámbito territorial, sin perjuicio de

las acciones motivadas de renuncia a la defensa.

3. Debe tenderse a medio plazo a la instauración del derecho del justiciable a la elección de abogado en el turno de oficio. Esta opción ha de quedar condicionada a la remuneración suficiente del mismo.

En favor del defensor público

Jueces para la Democracia constata en la práctica diaria la vulneración del derecho de defensa del justiciable con la actual estructura de la defensa de oficio penal.

Denunciamos que la interpretación que se está haciendo en esta materia va en contra del derecho de defensa al no llevar a la práctica que el defensor que por primera vez asista al imputado continúe durante toda la tramitación del proceso, salvo designación de otro por el interesado.

Tal realidad obliga a *Jueces para la Democracia* a pedir la modificación del actual sistema de defensa de oficio penal, introduciendo la figura del defensor público.

Sobre ejecución de sentencias

La ejecución seguirá correspondiendo al Tribunal sentenciador, no obstante las facultades que en orden al control del cumplimiento de las penas privativas de libertad atribuye la Ley General Penitenciaria al infrautilizado Juez de Vigilancia Penitenciaria cuyo monopolio en el control de la pena se reclama a fin de hacer efectivo un verdadero control judicial de la misma y asimismo conseguir por esta vía el anhelo que supone el principio de individualización personal en el ámbito penitenciario.